

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes obligados al Impuesto a la Renta Comercial Industrial y de Servicios que registren sus operaciones a través del método de Contabilidad de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados mencionados en la Ley 125/91 actualizado por la Ley 2421/04 y disposiciones reglamentarias

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet (www.set.gov.py) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En medio magnético producido por el software "Módulo del Contribuyente", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas. El medio magnético debe entregarse con dos copias impresas del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde Internet (www.set.gov.py) o copiándolo en medio magnético en los locales habilitados por la SET para el efecto.
3. En papel, en un formato impreso que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET (www.set.gov.py) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

LLENADO DEL FORMULARIO

Para la presentación en papel en formato impreso, los mismos deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

Número de Orden: Esta casilla será asignada internamente por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

Datos de Referencia: En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

Período Fiscal: Deberá indicarse el ejercicio fiscal al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "2006").

Actividad Económica: El contribuyente debe informar el código de la actividad económica principal que desarrolla. Los códigos de actividad económica pueden ser consultados en la página Web de la SET (www.set.gov.py)

RUBRO 1: ESTADO DE RESULTADO

- Inc. A) Se consigna el resultado de sumar el total de los ingresos devengados en el ejercicio fiscal que se declara, según los datos solicitados en el formulario (Casillas 10 al 13), menos el total de las devoluciones, bonificaciones y descuentos otorgados en el ejercicio (Casilla 15).
- Inc. B) Se consigna la diferencia entre el total de los ingresos netos (Inc. A), ingresos por operaciones de exportación a terceros países realizados por usuarios de zonas francas, los ingresos exentos o no gravados, ingresos de fuente extranjera no

gravadas y los ingresos alcanzados por régimen presunto o especial (Casilla 17, 18, 19 y 20), siendo el resultado el ingreso total neto gravado del ejercicio que se declara.

- Inc. C) Se consigna el importe total de los costos incurridos durante el ejercicio fiscal que se declara.
- Inc. D) Se consigna el importe total de los costos devengados en el ejercicio fiscal que se declara, menos los costos relacionados a los ingresos por operaciones de exportación a terceros países realizados por usuarios de zonas francas, rentas exentas o no gravadas, los costos relacionados a la obtención de la renta de fuente extranjera exonerada y los costos relacionados a la obtención de rentas gravadas por régimen presunto o especial (Casilla 23, 24, 25 y 26).
- Inc. E) Se consigna la sumatoria del total de gastos devengados en el ejercicio que se declara (Casilla 28 al 45).
- Inc. F) Se consigna el importe total de los gastos en el ejercicio fiscal que se declara, menos los gastos relacionados a los ingresos por operaciones de exportación a terceros países realizados por usuarios de zonas francas, rentas exentas o no gravadas, los gastos relacionados a la obtención de la renta de fuente extranjera exonerada y los gastos relacionados a la obtención de rentas gravadas por régimen presunto o especial, otros gastos no deducibles (Casilla 47, 48, 49, 50, 51 y 52).
La casilla 51 se llenará una vez determinado el impuesto Rubro 5 Inc. r) Col. II

RUBRO 2: RESULTADO DEL EJERCICIO

- Inc. a) Se consigna el importe, resultante de la diferencia entre el total de Ingresos Netos Gravados (Inc. A, Casilla 16), con el total de Costos (Inc. C, Casilla 22) y el total de los Gastos (Inc. E, Casilla 46), cuando el resultado es positivo se consigna en la Col. II, Inc. a), siendo el Resultado Contable del Ejercicio = Utilidad Comercial Neta, cuando el resultado es negativo corresponde consignar en la Col. I, Inc. a), siendo el Resultado Contable del Ejercicio = Pérdida Comercial.
- Inc. b) Se consigna el importe, resultante de la diferencia entre Importe Total de los Ingresos Netos Gravados (Inc. B, Casilla 21), con el total del Costo Neto Deducible (Inc. D, Casilla 27) y el total de los Gastos Deducibles (Inc. F, Casilla 53), cuando el resultado es positivo se consigna en la Col. II, Inc. b), siendo el Resultado Fiscal del Ejercicio = Utilidad Fiscal, cuando el resultado es negativo corresponde consignar en la Col. I, Inc. b), siendo el Resultado Fiscal del Ejercicio = Pérdida Fiscal.

RUBRO 3: COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

EL PRESENTE RUBRO SÓLO DEBERÁ SER UTILIZADO POR LOS CONTRIBUYENTES QUE HAN DECLARADO PÉRDIDAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL 31/12/2004, 30/04/2005 Y 30/06/2005, Y QUE CONFORME A LA ANTERIOR LEGISLACIÓN, SON COMPENSABLES HASTA UN MÁXIMO DE TRES

EJERCICIOS A PARTIR DEL CIERRE FISCAL EN QUE SE PRODUJO LA MISMA.

- Inc. a) Se consigna las pérdidas acumuladas compensables de ejercicios anteriores.
- Inc. b) Se consigna el importe de la Utilidad Fiscal del Ejercicio, proviene del Rubro 2 (Inc. b, Col. II)
- Inc. c) Se consigna la diferencia entre el importe de las Pérdidas Compensables (Inc. a, Col. I) y el importe de la Utilidad Fiscal del Ejercicio (Inc. b, Col. II), cuando las pérdidas acumuladas compensables de ejercicios anteriores es mayor a la utilidad fiscal del ejercicio, el saldo se trasladara al siguiente ejercicio fiscal.
- Inc. d) Se consigna la diferencia entre el importe de la Utilidad Fiscal del Ejercicio (Inc. b, Col. II) y el importe de las Pérdidas Compensables (Inc. a, Col. I), cuando la utilidad fiscal del ejercicio es mayor a las pérdidas acumuladas compensables de ejercicios anteriores, siendo el resultado la Utilidad Fiscal Liquidable del Ejercicio = Renta Neta del Ejercicio.

RUBRO 4: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

EL PRESENTE RUBRO SOLO SERA UTILIZADO POR LOS CONTRIBUYENTES QUE HAN SIDO FAVORECIDOS CON BENEFICIOS FISCALES, ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 2421/04 PERO QUE AÚN SE ENCUENTREN VIGENTES, Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 42° DE LA CITADA LEY, USUFRUCTUARAN DICHS BENEFICIOS APLICANDO LA TASA GENERAL VIGENTE AL TIEMPO DE LA CONCESIÓN DEL MISMO.

- Inc. a) Proviene del Rubro 2 Inc. b) Col. II, o Rubro 3 Inc. d), Col. II Renta Neta del Ejercicio.
- Inc. b) Se consigna el importe de la Renta Neta, alcanzada por los beneficios amparados por la Ley 60/90.
- Inc. c) Se consigna el importe de la Renta Neta, alcanzada por los beneficios establecidos en el Art. 234° de la Ley 1284/98 "Mercado de Valores".
- Inc. d) Se consigna el importe de la Renta Neta, alcanzada por los beneficios establecidos en el Art. 24° de la Ley 1106/97 "Mercado de Capitales".
- Inc. e) Se consigna el importe de la Renta Neta, alcanzada por otros beneficios no incluidos en los incisos anteriores en cuyo caso necesariamente se deberá llenar los Inc. c) y d) del Rubro 8.
- Inc. f) Se consigna el importe de la Renta Neta, producto de las actividades educativas obtenidas por entidades lucrativas físicas o jurídicas reconocidas, cuyas utilidades no serán distribuidas y por prestación de asistencia medica con carácter social, según lo dispuesto en el Art. 14 Num. 2, Inc. b de la Ley.
- Inc. g) Se consigna el resultado que arroje la suma de los Inc. b), c), d), e), f) de la Col. I y el Inc. a en la Col. II.
- Inc. h) Se consigna el resultado que arroje la diferencia entre las Col. II y Col. I del Inc g), cuando la Col. II sea mayor que la Col. I, el resultado es la Base Imponible para el régimen general de impuesto

RUBRO 5: LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO

- Inc. a) Se consigna el importe, resultante de aplicar la tasa general vigente al cierre del ejercicio fiscal sobre la Base Imponible que proviene del Rubro 2 Inc. b) col. II, o Rubro 3 Inc. d) col. II; o Rubro 4 Inc. h) de la Col. II.
- Inc. b) Se consigna el importe, resultante de aplicar la tasa vigente sobre la Renta Neta alcanzada por los beneficios de la Ley 60/90, del Rubro 4 Inc. b) de la Col. I.
- Inc. c) Se consigna el importe, resultante de aplicar la tasa vigente sobre la Renta Neta alcanzada por los beneficios de la Ley 1284/98 Mercado de Valores, del Rubro 4. Inc. c) de la Col I
- Inc. d) Se consigna el importe, resultante de aplicar la tasa vigente sobre la Renta Neta alcanzada por los beneficios de la Ley 1106/97 Mercado de Capitales, del Rubro 4 Inc. d) de la Col. I.
- Inc. e) Se consigna el importe, resultante de aplicar la tasa establecida por las disposiciones especificadas en el Rubro 4 Inc. e) Col I.
- Inc. f) Se consigna el monto que arroje la sumatoria de los Inc. a), b), c), d), y e) de la Col. II.
- Inc. g) Se consigna el saldo a favor del contribuyente declarado en el ejercicio fiscal anterior. Proviene del Rubro 5 Inc. n) Col I del formulario del ejercicio anterior.
- Inc. h) Se consigna los pagos previos o a cuenta, realizados con anterioridad a la presentación de esta declaración jurada, e imputadas al Impuesto y periodo fiscal que se declara.
- Inc. i) Se consigna únicamente cuando el pago se realiza mediante Certificados de Crédito Tributario, notas de Crédito Tributario expedidos por la S.E.T., Créditos Fiscales Disponibles y Bonos del Tesoro.
- Inc. j) Se consigna las retenciones y percepciones que le fueran aplicadas durante el periodo que se declara, por organismos de la Administración Central u otros designados para el efecto y correspondientes al Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios.
- Inc. k) Se consigna el importe a favor del contribuyente, ingresados en concepto de anticipos efectivamente pagados del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios.
- Inc. l) Se consigna cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias
- Inc. m) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. g), h), i), j) y k) de la Col I y los Inc. p) y l) de la Col II.

- Inc. n) Se consigna como saldo a Favor del Contribuyente la diferencia entre las Columnas del Inc. m), si Col I. es mayor que Col. II.
- Inc. o) Se consigna como saldo a Favor del Fisco la diferencia entre las Columnas del Inc. m), si Col II. es mayor que Col. I.
- Inc. p) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. o) menos el Inc. l). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del fisco.
- Inc. q) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. o) menos el Inc. l). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del fisco.
- Inc. r) Se consigna el saldo definitivo a pagar a favor del fisco, resultado que arroje la sumatoria de los Inc. o), p), q) de la Col. II.

RUBRO 6: DETERMINACIÓN DE ANTICIPOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

- Inc. a) Se consigna el monto del Impuesto liquidado del ejercicio que se declara, proveniente del Rubro 5 Inc. f) de la Col. II.
- Inc. b) Se consignan las retenciones y percepciones que le fueron aplicadas durante el periodo que se declara, por organismos de la Administración Central u otros designados para el efecto y correspondientes al Impuesto a la Renta, proveniente del Rubro 5 Inc. j) de la Col. I.
- Inc. c) Se consigna el resultado que arroje la diferencia entre los Inc. a) y b).
- Inc. d) Se consigna el monto del Saldo a Favor del Contribuyente, proveniente del Rubro 5 Inc. n) del la Col. I, debiendo consignarse solo hasta el monto del anticipo a ingresar. Proviene del inc. c).
- Inc. e) Se consigna el monto de las cuotas a ingresar, resultado de la división entre 4 de la diferencia entre los Inc. c) y d).

RUBRO 7: INFORMACIÓN PATRIMONIAL.

En este rubro se consigna el total de Activo y Pasivo, reflejados en los Estados Financieros elaborados conforme a lo establecido en la Resolución 173/04.

RUBRO 8: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

- Inc. a) Se consigna el Identificador RUC del Auditor o de la Empresa Auditora.
- Inc. b) Se consigna el Identificador RUC o Cédula de Identidad del Contador Público.
- Inc. c) Se consigna el Número de la disposición legal que respalda el beneficio fiscal declarada en el Rubro 4. Inc. e)
- Inc. d) Se consigna el año de la disposición legal que se referencia en el Inc. c) de este Rubro.
- Inc. e) Se consigna el total de personal ocupado en relación de dependencia y aporten algún Seguro Social previsto en la Ley, al cierre del ejercicio.